



RESOLUCIÓN N° 1291-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 485-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **4 191,02 m² (0.4191 has)**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, en la partida registral n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 182726 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA¹ (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 2963-2023-MTC/19.03, presentada el 30 de marzo de 2023 [S.I. n° 07941-2023 (foja 2)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante “el MTC”), solicitó la Primera Inscripción de Dominio ante la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “SDAPE”), en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto vial denominado: “*Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura-Sullana)*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** solicitud (foja 3); **b)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); **c)** informe de inspección técnica (foja 8); **d)** plano perimétrico-ubicación, memoria descriptiva (fojas 9 al 11); **e)** panel fotográfico (foja 12); y, **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-463807 (fojas 13 al 15).

¹Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

3. Que, en atención a lo expuesto, mediante Memorándum n° 02253-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de mayo de 2023, la “SDAPE” informó que “el predio” se encuentra superpuesto totalmente con el CUS n° 22709 vinculado a la Partida Electrónica n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén de la Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, en consecuencia, se procedió a derivar la solicitud presentada por el “MTC” a esta Subdirección, a fin de que se evalúe la **transferencia de la propiedad en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”**.

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

6. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio n° 02088-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2023 (foja 17), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el Título n° 2023-01337107, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

9. Que, efectuada la evaluación técnica de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar n° 00624-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo de 2023 (fojas 22 al 30), se concluyó, respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado entre las progresivas del Km 701+900 al Km 702+000 al centro de la carretera panamericana Norte, en el distrito de Guadalupe, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad, inscrito a favor de Instituto Nacional de Desarrollo - INADE y Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA en la partida registral n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, situación no identificada en el Plan de saneamiento físico legal ni en los documentos técnicos adjuntos; **ii)** no presenta

ocupaciones, edificaciones, ni posesión; no obstante, se ubica en vía pública (carretera) asfaltada; por lo que, constituye un bien de dominio público por su uso; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no cuenta con zonificación; **v)** no se superpone con ámbito en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas, centro poblado indígena, comunidad campesina, reserva PIACI, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas, ríos, fajas marginales ni zonas de riesgos; **vi)** no presenta documentación técnica del área remanente ni sustenta acogerse al supuesto de excepción, teniendo en cuenta que “el predio” formaría parte de una propiedad mayor registrada con la Partida N° 04005058; y; **vii)** según la base gráfica de OSINERMIN, se visualiza que sobre “el predio”, cruza el Tramo Media Tensión de la empresa Hidrandina, sin embargo, el “MTC” en su Plan de Saneamiento Físico Legal no indica superposición.

10. Que, habiendo tomado conocimiento, el “MTC” del contenido del Informe Preliminar desarrollado en el considerando precedente, tal como se acredita con la presentación del Oficio n° 8969-2023-MTC/19.03, presentado el 8 de agosto de 2023 [S.I. n° 20690-2023 (foja 33)], mediante el cual presenta información complementaria con relación a los ítems i) y vi) del informe antes citado, adjuntando nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, anexos y documentos técnicos, los cuales fueron adecuados a la solicitud para el presente procedimiento de independización y transferencia interestatal de “el predio”, denominado PAS-EV06-FAR-002-T. Asimismo, en dicha documentación cumple con aclarar la ubicación de “el predio”, señalando que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA en la partida registral n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén y, en relación a la documentación técnica del área remanente, el “MTC” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios.

11. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, mediante Oficio n° 04141-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 288)], esta Subdirección comunicó al “MTC” que, de la consulta realizada a la base gráfica de OSINERMIN se visualiza que sobre “el predio”, cruza el Tramo Media Tensión de la empresa Hidrandina situación que no fue advertida en el nuevo plan de saneamiento físico y legal. En ese sentido, se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición, se recoja en el referido plan; siendo que, de no existir pronunciamiento orientado a la modificación de “el proyecto” en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 14 de setiembre de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta del cargo de recepción (foja 288); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de setiembre de 2023, habiendo el “MTC” dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 11395-2023-MTC/19.03 presentado el 19 de setiembre de 2023 [S.I. N° 25495-2023 (fojas 289 al 293)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

13. Que, de la revisión de la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 1393-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de diciembre de 2023 se determinó, que el “MTC” presentó un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal en el cual consigna la superposición con Tramo de Media Tensión, correspondiente a la empresa HIDRANDINA; asimismo, precisa que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del Proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que las redes de energía eléctrica no se vean alterados producto de la construcción de la vía; en ese sentido, se consigna como carga la superposición con Tramo de Media Tensión, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”. En consecuencia, se tiene por levantada la observación formulada en “el Oficio” y se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 05585-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre de 2023 (foja 294) notificado con fecha 21 de diciembre de 2023 (foja 296), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Proyecto Especial Jequetepeque Zaña que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo,

en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 1 de la Quinta Disposición de la Ley n° 30025, "*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*" (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025").

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

17. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para destinarlo a la ejecución del proyecto vial denominado: "*Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana)*", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tener en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN".

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo n° 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025", "TUO de la Ley n° 29151", "el Reglamento", "TUO de la Ley N° 27444", "Directiva n° 001-2021/SBN", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

GG y el Informe Técnico Legal n° 1393-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 4 191,02 m² (0.4191 has), que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, en la partida registral n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 182726, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana)”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chepén de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

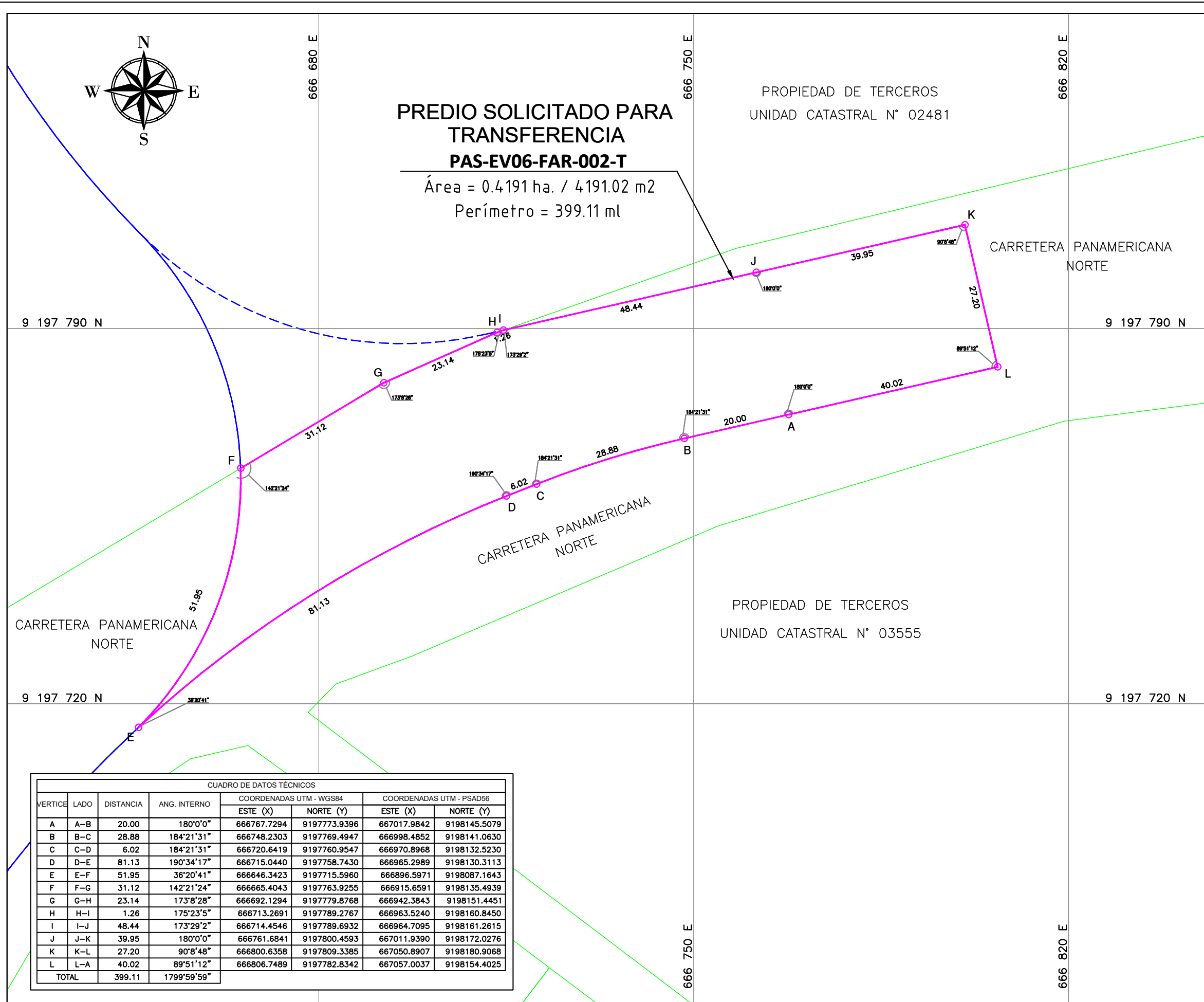
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PREDIO SOLICITADO PARA TRANSFERENCIA
PAS-EV06-FAR-002-T
 Área = 0.4191 ha. / 4191.02 m²
 Perímetro = 399.11 ml

PROPIEDAD DE TERCEROS
 UNIDAD CATASTRAL N° 02481

CARRETERA PANAMERICANA NORTE

PROPIEDAD DE TERCEROS
 UNIDAD CATASTRAL N° 03555

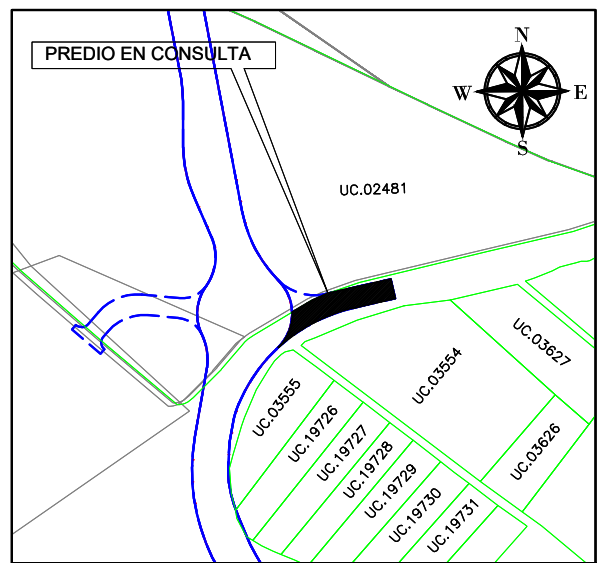
9 197 790 N

9 197 790 N

9 197 720 N

9 197 720 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.00	180°0'0"	666767.7294	9197773.9396	667017.9842	9198145.5079
B	B-C	28.88	184°21'31"	666748.2303	9197769.4947	666998.4852	9198141.0630
C	C-D	6.02	184°21'31"	666720.6419	9197760.9547	666970.8968	9198132.5230
D	D-E	81.13	190°34'17"	666715.0440	9197758.7430	666965.2989	9198130.3113
E	E-F	51.95	36°20'41"	666646.3423	9197715.5960	666896.5971	9198087.1643
F	F-G	31.12	142°21'24"	666665.4043	9197763.9255	666915.6591	9198135.4939
G	G-H	23.14	173°8'28"	666692.1294	9197779.8768	666942.3843	9198151.4451
H	H-I	1.26	175°23'5"	666713.2691	9197789.2767	666963.5240	9198160.8450
I	I-J	48.44	173°29'2"	666714.4546	9197789.6932	666964.7095	9198161.2615
J	J-K	39.95	180°0'0"	666761.6841	9197800.4593	667011.9390	9198172.0276
K	K-L	27.20	90°8'48"	666800.6358	9197809.3385	667050.8907	9198180.9068
L	L-A	40.02	89°51'12"	666806.7489	9197782.8342	667057.0037	9198154.4025
TOTAL		399.11	1799°59'59"				



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1/10,000

LEYENDA	
DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LIMITE DE AFECTACION (DERECHO DE VIA PROYECTADO)	---
EJE DE VIA PROYECTADA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---

DITMAR FLORES CHAHUA
 INGENIERO GEOGRAFO
 REG. CIP N° 214619
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX

PROYECTO: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
CÓDIGO DE AFECTACIÓN: PAS-EV06-FAR-002-T	
CONDICION: SIN ANTECEDENTES	RESPONSABLE TECNICO: ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA: -----	RESPONSABLE LEGAL: ABG. JUDITH RUETE GONZÁLES
SECTOR: GUADALUPE	DEPARTAMENTO: LIBERTAD
TIPO DE PREDIO: RUSTICO	PROVINCIA: PACASMAYO
PROGRESIVA INICIAL: 701+900	DISTRITO: GUADALUPE
PROGRESIVA FINAL: 702+000	N° DE PLANO: PP-006250-2023-PAS-EV06-FAR-002-T-TPPE-AUSOL-DDP-DGPPT-MTC

MEMORIA DESCRIPTIVA

“PAS-EV06-FAR-002-T”

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PP-006250-2023-PAS-EV06-FAR-002-T-
TPPE-AUSOL-DDP-DGPPT-MTC**

SOLICITANTE:

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

PROPIETARIO:

Sin antecedentes registrales

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Sector: GUADALUPE
Distrito: GUADALUPE
Provincia: PACASMAYO
Departamento: LA LIBERTAD

Predio se encuentra entre las progresivas del km 701+900 al km 702+000 al centro de la carretera Panamericana Norte, tramo evitamiento Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

ZONIFICACIÓN:

Zona cuenta con Plano de Zonificación emitida por la autoridad local.

ANTECEDENTES:

El presente polígono, forma parte del Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), el cual mediante Resolución Directoral N° 029-2011-MTC/20; se aprueba administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Subtramo Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol establecido en los términos del Contrato de Concesión suscrito el 25.08.2009 a cargo de COVISOL y, declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el Norte: Colinda con la unidad catastral N° 02481, mediante una línea quebrada de 05 tramos de 143.91 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	31.12	142°21'24"	666665.4043	9197763.9255	666915.6591	9198135.4939
G	G-H	23.14	173°8'28"	666692.1294	9197779.8768	666942.3843	9198151.4451
H	H-I	1.26	175°23'5"	666713.2691	9197789.2767	666963.5240	9198160.8450
I	I-J	48.44	173°29'2"	666714.4546	9197789.6932	666964.7095	9198161.2615
J	J-K	39.95	180°0'0"	666761.6841	9197800.4593	667011.9390	9198172.0276
TOTAL		143.91					

Por la Este: Colinda con la carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de 01 tramo de 27.20 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	27.20	90°8'48"	666800.6358	9197809.3385	667050.8907	9198180.9068
TOTAL		27.20					

Por el Sur: Colinda con la carretera Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 05 tramos de 176.05 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
L	L-A	40.02	89°51'12"	666806.7489	9197782.8342	667057.0037	9198154.4025
A	A-B	20.00	180°0'0"	666767.7294	9197773.9396	667017.9842	9198145.5079
B	B-C	28.88	184°21'31" "	666748.2303	9197769.4947	666998.4852	9198141.0630
C	C-D	6.02	184°21'31" "	666720.6419	9197760.9547	666970.8968	9198132.5230
D	D-E	81.13	190°34'17" "	666715.0440	9197758.7430	666965.2989	9198130.3113
TOTAL		176.05					

Por el Oeste: Colinda con la carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de 01 tramo de 51.95 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	51.95	36°20'41"	666646.3423	9197715.5960	666896.5971	9198087.1643
TOTAL		51.95					

ÁREA Y PERÍMETRO:

- Área:** tiene una extensión de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS (**4191.02 m² – 0.4191 ha**),
- Perímetro:** tiene una longitud de TRESCIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS LINEALES Y ONCE CENTÍMETROS LINEALES (**399.11 ml.**)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.00	180°0'0"	666767.7294	9197773.9396	667017.9842	9198145.5079
B	B-C	28.88	184°21'31"	666748.2303	9197769.4947	666998.4852	9198141.0630
C	C-D	6.02	184°21'31"	666720.6419	9197760.9547	666970.8968	9198132.5230
D	D-E	81.13	190°34'17"	666715.0440	9197758.7430	666965.2989	9198130.3113
E	E-F	51.95	36°20'41"	666646.3423	9197715.5960	666896.5971	9198087.1643
F	F-G	31.12	142°21'24"	666665.4043	9197763.9255	666915.6591	9198135.4939
G	G-H	23.14	173°8'28"	666692.1294	9197779.8768	666942.3843	9198151.4451
H	H-I	1.26	175°23'5"	666713.2691	9197789.2767	666963.5240	9198160.8450
I	I-J	48.44	173°29'2"	666714.4546	9197789.6932	666964.7095	9198161.2615
J	J-K	39.95	180°0'0"	666761.6841	9197800.4593	667011.9390	9198172.0276
K	K-L	27.20	90°8'48"	666800.6358	9197809.3385	667050.8907	9198180.9068
L	L-A	40.02	89°51'12"	666806.7489	9197782.8342	667057.0037	9198154.4025
TOTAL		399.11	1799°59'59"				

OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, marzo del 2023



DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX